

de haucere hallado presente a los citados a los tiempos en 557

señalados los dho. Arrendamientos que a los Arrendadores se les  
ofrecen. Verbalmente que en el dho. Plazo y sequia, lo  
Venioso esta Ciudad la libra de Arre con que por su embargo  
nose afudia, mandandole contribuir seua para dho. Arren-  
dadores en cuya buena fee, esto entraron y Arrendaron, y fu  
esta que en conformidad de ello lo Causado y dho. Arren-  
dador lo persuan segun lo como la Correspondencia a cada uno  
para lo que de saque la Razon Correspondiente de la Consa  
dunia de Millares, y que en esa Razon como queda expre-  
sado se halla en Autos ante el Alcalde Dn. Pedro  
entre entre dho. Arrendadores y el Caus. Procurador Sind  
co Sen para que en el se otorga y la Parte de dho. Ciudad  
y dho. Sena queda servise mandar se afudia a dho. Arren-  
dadores como de sa Resulta separe a dho. Autos de auto  
nis de este Acuerdo

Los Dns. Pedro de Arce, Dn. Juan Sanchez, Dn. Juan de Arce y  
Joseph Garcia Siles, Dixeran que mediante acuerdo y con-  
trato litis, con diferencia que en calidad de Arrendadores, pe-  
tenden la libra de Arre, de cuya dependencia seguida se va  
Cuid en el Consejo Supremo de Castilla de quien Dn. Juan de Arce  
fueron a favor de esta Ciudad, por lo que era necesario con aquella y  
su cumplimiento y obsequio a la Real Audiencia que en se daria  
darla para y debiese su cumplimiento en favor de esta dho.  
Ciudad, tambien se le dio de mandar a dho. Dn. Juan de Arce

